

# Declaración de Utilidad Pública de Lotes Urbanos de Jinotepe

DECRETO No. 501

LA JUNTA DE GOBIERNO DE RECONSTRUCCION NACIONAL  
DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

en uso de sus facultades y con fundamento en el  
Art. 23 del Decreto No. 388 del 2 de mayo de 1980,

*Hace saber al pueblo nicaragüense:*

UNICO: Que aprueba las reformas hechas por el Consejo de Estado en sesión ordinaria número quince del día veinte del mes de agosto de mil novecientos ochenta, al Decreto de “Declaración de Utilidad Pública de Lotes Urbanos de Jinotepe”, el que ya reformado, íntegro y literalmente se leerá así:

*«Considerando:*

Que el Mercado Municipal de Jinotepe, está siendo remodelado por la Junta Municipal de Reconstrucción en coordinación con la Secretaría de Asuntos Municipales, por lo que es de suma necesidad ampliar dichas instalaciones para el buen funcionamiento y la racional distribución del local.

*Por Tanto:*

en uso de sus facultades,

*Decreta:*

*Art. 1.*—Declárase de utilidad pública por ser de interés social el Programa del Mercado Municipal y su ampliación de la ciudad de Jinotepe y los terrenos necesarios para llevarlo a efecto por los cuales son los siguientes:

- a) Inmueble propiedad de Margarita Ena Bendaña Silva, inscrita bajo el No. 18, S.D.R., Folio 88 y 89, Tomo 206, Asiento 8; con los siguientes linderos: Norte, casa de don Horacio Rodríguez; y Sur, Juana Sanabria y Luisa Madrigal; Oriente, Mercado Municipal; Poniente, Iglesia Parroquial; una superficie de 450.92 m.<sup>2</sup>;
- b) Inmueble de María Isabel Reyálvarez de Alvarado; inscrita con el No. 52, Folio 217, Tomo 205, Asiento 13; con los siguientes linderos: Norte, Horacio Rodríguez; Sur, Sucesores Pedro Rodríguez; Oeste, Mercado Municipal; Este, calle en medio con una superficie de 158.13 m.<sup>2</sup>. Ambos inscritos en el Libro de Propiedades del Registro Público de este Departamento.

*Art. 2.*—Nómbrese Unidad Ejecutora para el caso de expropiación y todo lo relativo a la adquisición de los derechos para este proyecto, a la Junta Municipal de Reconstrucción de Jinotepe y al Ministerio de Justicia ante quien deberán comparecer dentro de un término de quince días las personas cuyo derecho consideren afectado por esta declaración.

*Art. 3.*—Las personas que resultaren afectadas como consecuencia de las expropiaciones derivadas del presente Decreto, serán indemnizadas mediante bonos o títulos valores; esta indemnización se entenderá que no es aplicable a los propietarios de terrenos sujetos a confiscaciones de acuerdo con las leyes vigentes.

*Art. 4.*—El presente Decreto entrará en vigencia desde su publicación en “La Gaceta”, Diario Oficial».

Es conforme. *Por Tanto:* Téngase como Ley de la República. Ejecútese y publíquese.

Dado en la ciudad de Managua, a los treinta días del mes de agosto de mil novecientos ochenta. “Año de la Alfabetización”.

Junta de Gobierno de Reconstrucción Nacional. *Sergio Ramírez Mercado.* - *Moisés Hassan Morales.* - *Daniel Ortega Saavedra.* - *Arturo J. Cruz.* - *Rafael Córdova Rivas.*